

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2604109

Materia Sanidad

Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **17/08/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2604109**. Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja fue derivada, a través de una interconsulta en el mes de abril de 2026, al Servicio de Traumatología del Centro de Especialidades de Monteolivete.
- Que, ante la demora en ser citado, en agosto dirigió correo electrónico al SAIP del referido centro sanitario (cemonteolivete_saip@gva.es) obteniendo respuesta expresa en el sentido de que sería atendido dentro de 8 meses.

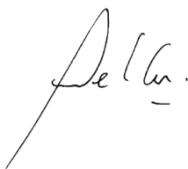
El **28/08/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

En fecha **07/09/2026** tuvo entrada un nuevo escrito de la persona promotora de la queja en el que nos comunicaba que «(...) me llamaron del Hospital Dr. Pesset y me han dado cita para unas radiografías el día 29 de septiembre y el día 2 de octubre tengo cita con el traumatólogo en el centro de especialidades de Monteolivete. Muchísimas gracias por su mediación. (...)».

De acuerdo con lo anterior, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, le remitimos copia del **informe que ha sido remitido a esta institución por la Subdirección Médica Gerencia del Departamento de Salud de Valencia-Doctor Peset de fecha 08/09/2026** para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana